

Introducción

Cuenta la Dra. Xin Chunying, que en la década de los ochentas, recién ingresada a una importante Universidad de los Estados Unidos, fue invitada por un prestigioso académico que daba Derecho chino a participar en una de sus clases, y que, para su mayor sorpresa, se percató que al hablar de la historia del Derecho chino, el profesor se basaba en una novela policíaca llamada “Juez Dee”, la cual, además de su informalidad, se prestaba a la revisión jocosa del tema. Molesta por ese hecho, la Dra. Xin visitó al académico en su cubículo, y de manera amable le reclamó el por qué basaba su clase en un documento tan informal que podía confundir a los alumnos, a lo que el profesor le contestó después de una breve disculpa -¿qué quería que hiciera?-, ya que esa novela era el único material impreso en inglés que él había podido encontrar respecto al sistema legal chino.¹

De manera semejante, hasta el día de hoy, tanto México como la mayoría de los países latinoamericanos han tenido que basarse en su propio “Juez Dee”, para tratar de conocer un poco sobre el derecho chino, ante la carencia de bibliografía que ilustre sobre el tema, bajo una visión integral y en idioma español.

En este sentido puede decirse que la distancia geográfica no contribuyó mucho para que, en materia jurídica, hubiera habido un mayor conocimiento bilateral; sin embargo, también podría argumentarse que el mismo pretexto no contó para que desde 1964, el Colegio de México instaurara el excelente Centro de Estudios de Asia y África, a través del cual se ha acumulado uno de los acervos más importantes de Latinoamérica sobre la historia y la cultura de China, con excepción del tema jurídico.

La relación de México y China se mide por siglos, y si bien la distancia le restó frecuencia, siempre se ha visto significada por hechos entrañables: en 1565, con el Galeón San Pablo, el encuentro de sus culturas; en 1899, por medio de su primer Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, la formalización de sus relaciones; en 1972, ante el reconocimiento de México de la República Popular China, la ratificación de sus identidades, y a partir del 2000, a través de un comercio geométrico que ha olvidado geografías, el intenso intercambio de sus distintas realidades.

¹ Xin Chunying: *Chinese Legal System & Current Legal Reform*, KAS-Occasional papers, Beijing, China, 1999;p. 303.

Tal vez por ello, el conocimiento de lo jurídico, que es el idioma formal de las sociedades, fuera el último invitado dentro del encuentro histórico entre México y China, ya que anterior a su importante intercambio económico de hoy, le precedieron otro tipo de encuentros como el de sus culturas, su arte, su historia y sus sabores.

Por otro lado, como señala la propia Dra. Xin, y con lo cual coinciden un gran número de autores, (LiLin, Guigou Wang, etc.), a lo largo de las dos terceras partes del siglo XX, el derecho en China estuvo secuestrado de manera permanente: durante la primera década, ante el fin de una era imperial que luchó hasta 1912 por mantener el estatu quo de sus intereses; donde el fin del legado jurídico feudal de China, convivió con las primeras propuestas de cambio constitucional de parte de los grupos rebeldes, hasta la primera Constitución temporal de Nanjin de 1912 a 1914. Después de este breve compás jurídico, siguió la ruta de la revolución, donde el derecho no tuvo alguna llamada importante a escena, salvo algunas pequeñas propuestas como el Código de Seis Leyes y Principios Judiciales de las Áreas Liberadas, establecidas en algún momento por el Guomindang de Chiang Kai-Shek; y finalmente, de 1949 a 1978, durante la primera etapa del triunfo de la República Popular China, nuevamente se pospuso el desarrollo de una sistemática jurídica, y peor aún, al igual que en la etapa revolucionaria anterior (1912-1949), el nuevo gobierno abrogó todo el patrimonio jurídico de cinco siglos anteriores, de igual modo que desconoció cualquier tipo de disposición legal que se hubiere generado antes del triunfo de la revolución por cualquiera de los grupos beligerantes. De este modo, el desconocimiento del mundo jurídico de China hasta 1949, no era más que una consecuencia de su realidad imperante, la cual se prolongó por tres décadas más (1978), ante la naturaleza política de un sistema que para gobernar no requirió del desarrollo de una gran infraestructura jurídica. Por ello, durante el período de 1949 a 1978, la producción jurídica fue verdaderamente escasa; circunscribiéndose casi en su totalidad a las Constituciones de 1954 y 1975, y las importantes leyes de Matrimonio y de Reforma Agraria de 1950.

En una sociedad donde todas las relaciones económicas eran reguladas por el Estado, el Derecho Económico no fue necesario; y donde la tutela del pueblo era asumida por el Partido de Estado, tampoco se pensó en la creación de derechos sociales o derechos humanos; las relaciones laborales, eran dictaminadas de acuerdo a las necesidades del Estado; y la ausencia de derechos de propiedad privada, obviaba las regulaciones civiles, mercantiles, etc. En este sentido, el desconocimiento del sistema legal en China, durante este período, más que producto de un olvido o una razón de la

distancia, encuentra una de sus principales explicaciones en la realidad de su propio marco político-histórico.

No obstante lo anterior, a partir de los importantes procesos de Reforma y Apertura del Gobierno llevados a cabo de 1978 a la fecha, en China se ha producido un profundo cambio de su sistema legal, el cual, de marcos jurídicos escasos y generales, ha ido avanzando poco a poco hacia la construcción de un Sistema Jurídico “con características chinas”. Por ello, de una ausencia casi total del derecho, China ha pasado en los últimos 30 años a una primera propuesta de un marco legal, donde a través de una infraestructura jurídica compuesta de dos Constituciones, cuatro enmiendas, 228 leyes generales, 600 reglas administrativas, 7000 reglamentos locales y 600 reglamentos autónomos, China intenta institucionalizar su globalización tanto económica, como política.

La construcción del nuevo sistema legal chino, nace junto con la decisión que tomaron sus autoridades en 1978, de abrir las ventanas de un país que vivía amurallado, ante la necesidad de brindar desarrollo a 700 millones de personas, que en aquel entonces, venían de etapas de hambruna y frustración social, y que requerían con urgencia de resultados económicos exitosos. La salida de China al mundo fue parte de una necesidad que la llevó a construir un nuevo modelo económico, que a lo largo de tres décadas, se ha venido validando a través del éxito de sus resultados, los cuales la han llevado en ese período a ser la tercera economía mundial; a incrementar su valor económico (PIB) 14 veces; y a significar el 80% de la disminución de la pobreza global, de todos los países en vías de desarrollo, de 1978 al 2000 (Banco Mundial).

La dimensión de la apertura económica de China la obligó a un nuevo relacionamiento con el mundo, y a la necesidad de construir los nuevos puentes y lenguajes de su intercambio, dentro de los cuales, de manera especial, aparece el derecho como un idioma indispensable para el mantenimiento de sus relaciones económicas y de comercio; pero también como la respuesta a los compromisos institucionales que emplazan a China a un diálogo político, económico y social más global y abierto.

En este sentido, la creación jurídica ha sido el acompañamiento indispensable que China ha tenido que edificar para poder entenderse e interrelacionarse de una manera más estrecha con el mundo; sin embargo, en China nada ha sido impuesto: en primer lugar, su modelo económico nace de nuevas líneas que irrumpen de manera antiparadigmática en medio de los conceptos preexistentes del desarrollo que

“dominan” el mercado, inyectando una nueva estrategia que arrasa con la competencia de los mercados: primero, con sus manufacturas baratas; y más tarde, con sus productos sofisticados de alta y mediana tecnología, desarrollando una velocidad y una flexibilidad, dentro de una nueva realidad global, que hace que a sus competidores les resulte difícil interpretar su éxito económico. Un modelo “pragmático”, se dice a lo que no se comprende; o un “socialismo de mercado”, se le denomina a la nueva mezcla de estrategias socialistas o capitalistas que produzcan desarrollo. En síntesis, un modelo económico “con características chinas”.

En lo político, el modelo democrático “con características chinas”, es la forma de identificar, también, a una nueva realidad política que cambia día a día sin perder el control y el poder central del Partido; y en este mismo caso, una nueva mezcla, un nuevo equilibrio entre apertura y control, van dibujando en el tiempo una nueva expresión política “con atributos chinos”, que ha apostado a que su estabilidad política sea el motor fundamental de su desarrollo económico.

En esta inercia de los “grandes experimentos” chinos: el político y el económico, parafraseando a Deng Xiaoping, es que tendríamos que ubicar a su nuevo sistema jurídico; como la herramienta accesoria que va siguiendo a lo principal; que en la retaguardia va apuntalando la estructura institucional; enfrentando el reto cotidiano de armonizar el crecimiento económico y la estabilidad política, al mismo tiempo que va incorporando y adaptando al nuevo aparato jurídico, los requerimientos necesarios de su nuevo diálogo local y global.

En congruencia a lo anterior, también encontramos a un nuevo sistema legal chino “con particularidades chinas”, que se resiste, como en lo económico y en lo político, a adecuarse a recetas ajenas, a seguir tiempos impuestos, o a perder su oportunidad de experimentar nuevas formas. Dentro de la gran transformación que vive China, su dinámica jurídica se debe en primer término al cuidado y a la preservación de “la primera etapa del socialismo”, la cual, según lo señalado en el XIV Congreso Nacional del Partido, “se prolongará por lo menos 100 años”. Junto a esta prioridad, la reforma jurídico-política está orientada a preservar en todo momento la hegemonía del Partido Comunista Chino; intentando armonizar lo anterior con la ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos, y la construcción de un nuevo Estado de Derecho; y de manera relevante, la reforma jurídica deberá servir prioritariamente para preservar y apuntalar los avances de la reforma económica, a fin de traducir el derecho en una palanca de apoyo al desarrollo y al crecimiento económico del modelo chino.

Bajo este breve marco de referencia es que se explica, tanto en tiempo como en forma, el surgimiento del nuevo Derecho Chino, del cual destacan como parte importante de su producción jurídica del período 1978-2008: las Constituciones de 1978 y 1982; las cuatro enmiendas constitucionales de 1988, 1993, 1999 y 2004; las 38 leyes relativas a la Constitución; las 79 leyes administrativas; las 54 leyes económicas; las 32 leyes civiles; las 17 leyes sociales; las 7 procedimentales, y la Ley penal. Por medio de este marco constitucional y las 228 leyes generales aprobadas al día de hoy, se dibuja el primer planteamiento del nuevo sistema legal chino; de igual modo que, a través de sus debilidades y de sus aciertos, se explica su importante proceso de tránsito de un Estado de Hecho, a un Estado de Derecho.

Como todo el modelo chino, la variante jurídica también se encuentra en una etapa de construcción; y aunque el Presidente del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, Wu Bangqiao, señaló en marzo de 2008 que “El sistema jurídico socialista, con características chinas, es una entidad integrada”, “básicamente en su lugar”, los programas jurídicos quinquenales; la opinión de los expertos chinos y occidentales; así como la propia naturaleza del modelo, indican que el nuevo sistema legal en China es una realidad social en movimiento, que está lejos de arribar ya no a un Estado de Derecho de condiciones occidentales, sino incluso, a un Estado de Derecho con particularidades chinas; en razón de que el modelo económico chino cambia todos los días; y una nueva sociedad, más informada y participativa, se mueve poco a poco hacia una nueva realidad política-económica y jurídica.

A la presente fecha, a la comunidad jurídica mexicana, atenta e interesada sobre este importante fenómeno de la transformación del sistema jurídico de China, le ha pasado lo que denunció la Dra. Xin, en cuanto a que buscando en la bibliografía local sobre la historia y el presente del Derecho chino, se encuentra únicamente con “la novela del Juez Dee”. Desde luego, la situación que prevalecía en los ochentas ha cambiado de manera importante, ya que en la actualidad puede encontrarse una amplia gama del tema en idioma inglés; sin embargo, lo anterior no es suficiente, ya que al tratar de revisar la bibliografía del tema en español, como producto de estudios mexicanos, o de la mayoría de los países latinoamericanos, la oferta es casi nula; evidenciando el desconocimiento que prevalece sobre el tema dentro de la academia y en la enseñanza del derecho en México y en América Latina.

Latinoamérica, después de un rápido crecimiento comercial con China que empezó a despuntar en el año 2000, cerró su intercambio bilateral en 2007, en más de

100 mil millones de dólares. México, por su lado, con más del 30% de ese total, superó los 30 mil millones de dólares, después de que en 1998 apenas había rebasado los mil millones de dólares de intercambio. Una China global y competitiva, alineada en una nueva estrategia comercial ganadora, es parte ya de la economía de la región latinoamericana. Los números de crecimiento de la zona de los últimos cinco años anteriores a la crisis de 2008 (5% promedio), se explican, incluso, a través de la nueva relación económica y comercial que despliega el modelo chino desde México hasta Argentina; incluyendo hemisféricamente a Canadá y a Estados Unidos (con este último país, en 2007, China registró un superávit de 260 mil millones de dólares).

Por todo lo expuesto, es evidente que el conocimiento de la realidad china resulta de la mayor importancia, a fin de conocer y entender a uno de los principales actores del nuevo mundo global. De igual modo, el conocimiento de su nuevo sistema jurídico, también aparece como un tema indispensable para la comunidad jurídica de México y de Latinoamérica, tanto por su importancia cultural y epistemológica; como por la necesidad de acompañar, explicar y facilitar las crecientes relaciones comerciales a sus empresarios y público en general.

En esta breve introducción de inquietudes y de nuevas realidades globales, en las que China guarda un papel central, es que se presenta la obra “El Sistema Jurídico en la República Popular China”, con la intención de sumarse a ese pequeño grupo de nuevas expresiones bibliográficas, a fin de que operen como un punto de partida para nuevas y más especializadas investigaciones sobre las diferentes disciplinas a explorar. La obra “El Sistema Jurídico de la República Popular China”, se realizó en el marco de cooperación que tienen establecido el Instituto de Investigaciones Jurídicas de México (IIJ), y el Instituto de Derecho de la Academia China de Ciencias Sociales de Beijing (CASS), a través del cual ya se concretó en el 2008 el primer: “Seminario Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados”; así como la obra “México- China: Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados”, que es la base para la edición de este nuevo libro.

La obra en comento, a través de la intervención de un distinguido grupo de juristas chinos, encabezados por el Director del Instituto de Derecho de la Academia China de Ciencias Sociales de Beijing, Profr. LI Lin, acompañado de académicos de dicho instituto como los profesores Mo Jihong, Liu Huawen, Chen Su, Guan Yuyin, Liu Jingdong y Xu Hui, brinda un amplio recorrido y una visión integral del nuevo sistema jurídico en China, que parte desde la Historia de su Derecho, hasta su Sistema Jurídico

Contemporáneo. De igual modo, el libro transita sobre los importantes temas del Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo y el Derecho Social. Incluye, de igual modo, el trascendente rubro de los Derechos Humanos en China, en el marco del Derecho Internacional; la construcción del Sistema Legal de su nueva Economía de Mercado; así como la Organización Mundial de Comercio, en relación a su Estado de Derecho; el relevante tema del Statu Quo y la tendencia del Sistema de Derecho de Propiedad Intelectual; incorporando también, de manera importante, estudios sobre el Derecho Penal y los Derechos Procesales tanto Penal como Civil; agregándose al final, una interesante visión del Derecho Chino y el Derecho Mexicano, desde una perspectiva comparada.

De manera especial, la presente obra es acompañada por dos participaciones de los coordinadores de la misma, con el objetivo de enmarcar el tema. En este sentido, Héctor Fix Fierro realiza una primera aproximación de Derecho Comparado, a través del proceso de cambio que ha seguido México los últimos 25 años, tomando como punto de referencia, o trasfondo, algunas de las semejanzas y diferencias en relación con la experiencia jurídica china. Por su parte, Arturo Oropeza García participa con un trabajo relativo a las líneas generales sobre el desarrollo económico, político y jurídico del país asiático, a fin de presentar un breve marco de referencia integral; que destaque la profunda interacción e importancia que ha tenido el modelo chino de desarrollo en la construcción de su nuevo sistema jurídico.

En razón de los resultados económicos y políticos de los últimos treinta años, China ocupa hoy un lugar especial dentro del nuevo marco global que se va dibujando en el milenio. Su reciente fortaleza geopolítica, correlativa a su nuevo papel económico, obligan a la comunidad internacional a tomar nota de su nuevo desarrollo, al mismo tiempo que a conocerla y entenderla para facilitar la inauguración de un nuevo diálogo, que exige el conocimiento del perfil y de los atributos de la contraparte.

La relación México-China, la más antigua en la historia del encuentro de China con el Continente Americano; la más importante en el nuevo intercambio comercial de China con Latinoamérica; obliga a ambos países a saber más del otro, a conocerse como un requisito indispensable en la inauguración de una nueva época de relaciones políticas, económicas, culturales y sociales, en la que el contacto bilateral y regional será más intenso y frecuente.

El Derecho, el lenguaje de las relaciones formales, no está ajeno a este compromiso, y por el contrario, el avance en su recíproco entendimiento, seguramente

servirá para facilitar un mejor relacionamiento político, y un mayor y mejor intercambio económico. En este sentido, la intención de todos los participantes de esta obra, no es otro que el de dar los primeros pasos para un mejor conocimiento de la realidad jurídica de ambos países, con el entusiasmo de que esta primera obra sobre el Derecho Chino, sirva de estímulo para la realización de nuevas investigaciones que de manera particular, profundicen y abunden respecto a los diversos temas y variadas disciplinas que esa nueva relación bilateral nos ofrece y nos demanda.

Como es obligado en todo esfuerzo colectivo, agradecemos la confianza, el apoyo y el buen entendimiento de todos los colegas chinos del Instituto de Derecho de la Academia China de Ciencias Sociales de Beijing, quienes a través de su Director, el Profr. Li Lin, y el coordinador de eventos internacionales, Profr. Liu Huawen, apoyaron en todo momento la realización de las doce investigaciones chinas que comprenden esta obra.

En el gran reto de alinear el lenguaje editorial de dos pueblos amigos, que se reconocen en su larga historia, pero que piensan y escriben distinto, agradecemos el valioso apoyo del equipo editorial y de traducción que colaboró en la realización de esta obra.

Finalmente, esperamos que en el marco de este mundo nuevo, lleno de retos y de oportunidades, la realización de este primer diálogo jurídico entre México y China, contribuya a la construcción de una relación más fructífera y amistosa entre ambas naciones.

Noviembre de 2009